

Modificación del Reglamento de Tercer Ciclo de Estudios Universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado.

Exposición de motivos

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en sus artículos 21 y 22 el régimen regulador de la elaboración, tribunal, defensa, y evaluación de la Tesis Doctoral. Este régimen será de aplicación para todos los estudiantes a partir del 1 de noviembre de 2008.

Por otra parte, en el actual Reglamento del Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, aprobado por la Junta de Gobierno de 15 de febrero de 2000, publicado en el BOPA de 25/3/00, modificado en su título VIII, siendo esta modificación aprobada por la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2002 y publicada en el BOPA de 20/7/02, modificado en sus títulos V y VI, siendo esta modificación aprobada por el Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2005 y publicada en el BOPA de 10/8/05, establece en sus títulos V y VI el régimen relativo a la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, y en su título XI en lo referente al Doctorado Europeo. En consecuencia, estos capítulos deben modificarse en lo que proceda para ajustarse a lo que determinan los artículos 21 y 22 del ya aludido Real Decreto. Se han llevado a cabo así mismo otras modificaciones con el fin de simplificar la tramitación administrativa del proceso, recoger la obligatoriedad de la matrícula de tesis y dar cabida a la presentación de tesis doctorales en nuevas modalidades.

Artículo único. El Reglamento del Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención del título de doctor y otros estudios de postgrado, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1.b del artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

El Director de Tesis será un doctor con experiencia investigadora acreditada, que habrá de cumplir al menos una de las siguientes condiciones, pudiendo el Órgano responsable del programa incluir condiciones adicionales:

- a) Tener reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora o, en caso de profesores contratados, su equivalente según lo contemplado en el acuerdo para la implantación del complemento retributivo del profesorado universitario en el principado de Asturias.*
- b) Ser o haber sido en los últimos seis años investigador principal de un proyecto de investigación financiado mediante convocatoria pública.*
- c) Ser autor o coautor, en los últimos seis años, de al menos 3 publicaciones en revistas incluidas en el Science Citation Index. En aquellas áreas en las que por su tradición no sea aplicable lo anterior, este criterio se sustituirá por uno equivalente según las peculiaridades de esas áreas, lo que en todo caso debe ser justificado.*
- d) Ser autor o coautor, en los últimos 8 años, de una patente en explotación.*

Dos. El apartado 3 del artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

3. Matrícula de Tesis

- a. Al inscribir el proyecto de Tesis Doctoral, el estudiante deberá formalizar por primera vez la matrícula en el periodo de investigación del programa de*

- Doctorado, que deberá renovarse cada curso académico. Esta matrícula le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a los derechos previstos por la normativa para los estudiantes de doctorado.*
- b. Cada curso académico, el estudiante habrá de presentar al Director de la Tesis un informe del estado de desarrollo de la tesis, en función del cual el director de Tesis autorizará o no su matriculación para el curso académico siguiente. En caso de que el alumno no presente el informe, el director de la Tesis podrá dar de baja el proyecto de Tesis.*
 - c. Si por causas excepcionales, durante un periodo determinado, el doctorando no puede continuar con las tareas de elaboración de la Tesis, deberá comunicarlo al Órgano responsable del programa para que le dé de baja transitoriamente. Cuando quiera continuar con los trabajos de elaboración de la Tesis deberá solicitarlo al Órgano responsable y, si es aceptado, deberá matricularse en el periodo de investigación del programa de Doctorado nuevamente.*
 - d. Para solicitar la autorización de defensa de Tesis Doctoral, el estudiante habrá de justificar la formalización de la matrícula del periodo de investigación del programa de Doctorado en el número de años académicos transcurridos desde la inscripción del proyecto de Tesis. Si el tiempo transcurrido desde la inscripción del Proyecto de Tesis es menor de dos años, habrá de completar las tasas previamente abonadas hasta alcanzar las correspondientes a dos años. Si el tiempo transcurrido desde la inscripción del Proyecto de Tesis es mayor de cinco años, habrá de completar las tasas previamente abonadas hasta alcanzar las correspondientes a cinco años.*

Tres. El artículo 34 queda redactado de la siguiente forma:

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por el candidato en cualquier disciplina.

Habrán de ser tenidas en cuenta las siguientes normas mínimas:

- a. La memoria que recoge la labor realizada en la Tesis Doctoral se redactará, como norma general, en español. No obstante, la Comisión de Doctorado podrá autorizar su redacción en otro idioma oficial de la Unión Europea, previo informe del Órgano responsable del programa de Doctorado, y siempre que se garantice que los miembros del Tribunal están en condiciones de juzgarla. En este caso, la memoria deberá contener el resumen de la Tesis y las conclusiones en español.*
- b. En la portada de la memoria figurará “Universidad de Oviedo” junto con el escudo institucional, el nombre del Órgano responsable del programa en el que se inscribe la Tesis, el título de la misma y el nombre del autor.*
- c. Los datos anteriores aparecerán también en la primera página escrita del interior. En las páginas siguientes aparecerán la autorización para la presentación de la Tesis del director del Órgano responsable del programa de Doctorado, del tutor en el caso de que fuera necesario, y del Director del trabajo.*
- d. Se procurará que el cuerpo de la memoria de la Tesis, excluidos los anexos, no sobrepase las 300 páginas.*
- e. La memoria de Tesis Doctoral podrá consistir en un compendio de publicaciones sobre el proyecto de Tesis Doctoral. El conjunto de trabajos deberá consistir en un mínimo de tres artículos publicados o aceptados en revistas indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio, o en revistas científicas o libros editados de importancia*

justificada. Las publicaciones deberán haber sido aceptadas para su publicación con posterioridad al inicio de los estudios de Doctorado.

- f. *Las memorias de Tesis presentadas como compendio de publicaciones habrán de incluir al menos una introducción en la que se justifique la unidad temática de la Tesis, los objetivos de la misma, la copia completa de las publicaciones y las conclusiones finales.*

Cuatro: El artículo 35 queda redactado de la siguiente forma:

1. *Terminada la elaboración de la Tesis Doctoral, el doctorando presentará en el Órgano responsable del programa de Doctorado la solicitud para la admisión a trámite de la defensa, adjuntando la siguiente documentación:*
 - a) *Autorización del director de la Tesis para su defensa. Cuando el director no pertenezca al Órgano responsable del programa, será necesaria la autorización del tutor.*
 - b) *Dos ejemplares de la Tesis Doctoral.*
2. *En el plazo máximo de un mes, el Órgano responsable del programa de Doctorado deberá autorizar o no la presentación de la Tesis Doctoral, de acuerdo con criterios razonados.*
3. *En el caso de resolver positivamente, el Órgano responsable del programa de Doctorado formulará la propuesta de Tribunal, que estará formada por siete doctores.*
4. *El Órgano responsable del programa de Doctorado habrá de recabar la aceptación de todos los miembros del Tribunal para formar parte del mismo. En el caso de que la memoria se haya redactado en un idioma distinto del español, en dicha aceptación se incluirá la conformidad de todos los miembros con esta modalidad de presentación.*
5. *En el caso de Tesis presentadas como compendio de publicaciones, el Órgano responsable del programa de doctorado comprobará que las mismas cumplen con los requisitos indicados en el artículo 34. Además, recabará la autorización de los otros coautores de las publicaciones científicas para que éstas se incluyan en la Tesis Doctoral. Estas publicaciones no podrán formar parte de otra Tesis Doctoral presentada bajo esta modalidad.*
6. *Una vez autorizada la presentación, el Órgano responsable del programa de doctorado remitirá a la Comisión de Doctorado los siguientes documentos:*
 - a) *Impreso de remisión de documentos.*
 - b) *Un ejemplar de la memoria de Tesis Doctoral, que quedará en depósito en el Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado.*
 - c) *Autorización del Director, y en su caso el tutor, de la misma.*
 - d) *Autorización del Órgano responsable para la defensa de la Tesis, señalando que la misma cumple con todos los requisitos necesarios.*
 - e) *Propuesta del Tribunal, justificando la experiencia investigadora de sus miembros.*
7. *La Comisión de Doctorado y el Órgano responsable del programa garantizarán la publicidad de la realización del depósito.*
8. *Durante un plazo de quince días naturales, cualquier doctor podrá examinar la Tesis en depósito, y en su caso, remitir un escrito a la Comisión de Doctorado con las consideraciones que estime oportunas.*
9. *Finalizado el plazo de depósito, la Comisión de Doctorado, a la vista de los escritos recibidos, procederá a la autorización o no de la defensa de la Tesis Doctoral y nombrará el tribunal que ha de juzgarla.*

10. *A la vista del acuerdo de la Comisión de Doctorado, el Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado comunicará la autorización de lectura y defensa de la Tesis y el nombramiento del Tribunal al Órgano responsable del programa de doctorado, al doctorando y al Presidente del tribunal. Igualmente comunicará el nombramiento a los siete miembros del Tribunal, dándose así por constituido.*
11. *Recibida la comunicación, el Órgano responsable del programa de doctorado enviará, en el plazo de 15 días naturales, a cada uno de los miembros del tribunal, un ejemplar de la memoria de Tesis Doctoral.*

Cinco: El artículo 36 queda redactado de la siguiente forma:

El Órgano responsable del programa, oído el Director de la Tesis, formulará una propuesta de siete doctores especialistas en la materia sobre la que trata la Tesis, acompañado de un informe razonado que acredite la experiencia investigadora de los mismos para constituir Tribunal.

Seis: El apartado 1 del artículo 37 queda redactado de la siguiente forma:

1. *Competencia*

El Tribunal encargado de juzgar la Tesis Doctoral será nombrado por la Comisión de Doctorado de entre los 7 especialistas propuestos por el Órgano responsable del programa.

Siete: El apartado 2 del artículo 37 queda redactado de la siguiente forma:

2. *Miembros*

- a. *Estará formado por siete doctores, españoles o extranjeros, de los cuales cinco serán titulares y dos suplentes, y entre los cuales no podrá haber más de dos miembros de la misma universidad.*
- b. *Los miembros del tribunal han de ser doctores con experiencia investigadora acreditada en el tema de la tesis doctoral.*
- c. *El director/es de la tesis, y en su caso el tutor, no podrán formar parte del tribunal, excepto en el caso de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.*
- d. *Es conveniente que bien el presidente o bien el secretario pertenezcan a la Universidad de Oviedo.*

Ocho: Los apartados 3, 4 y 5 del artículo 39 quedan redactados de la siguiente forma:

3. *Mantenimiento y defensa de la Tesis Doctoral*

- a. *El acto de mantenimiento y defensa de la Tesis Doctoral tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico y habrá de ser anunciado con la debida antelación. Este acto se celebrará como norma general en dependencias de la Universidad de Oviedo. De no ser así, el tribunal deberá motivar su decisión.*
- b. *La defensa de la Tesis Doctoral consistirá, durante un tiempo máximo de noventa minutos, en la exposición y defensa por parte del doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.*
- c. *La defensa de la Tesis Doctoral se realizará, como norma general en español, excepto en aquellos casos que hayan sido previamente autorizados por la Comisión de Doctorado, y siempre en un idioma oficial de la Unión Europea.*

d. Los miembros del tribunal podrán debatir con el doctorando, durante un tiempo máximo de noventa minutos, formulando cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

4. Calificación

- a. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal emitirá por escrito un informe sobre ella.
- b. El tribunal emitirá la calificación global concedida a la tesis de acuerdo a la siguiente escala: <<no apto>>, <<aprobado>>, <<notable>> y <<sobresaliente>>. El tribunal podrá otorgar la mención de <<cum laude>> si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto por unanimidad.

5. Acta.

- a. El presidente o el secretario del tribunal remitirá al Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado en el plazo de tres días a contar desde la fecha de defensa la siguiente documentación:
- a) Acta de la lectura y defensa de la tesis doctoral.
 - b) Informes emitidos por los miembros del tribunal.
 - c) Un ejemplar de la memoria de tesis doctoral en formato electrónico (pdf).
 - d) Un ejemplar en formato papel de la ficha TESEO.
- b. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se encargará de su archivo y remitirá un ejemplar de la misma así como la información necesaria al ministerio competente a los efectos oportunos.

Nueve: El apartado 6 del artículo 39 se suprime.

Diez: La letra b del apartado 2 del artículo 49 queda redactado de la siguiente forma:

- b. Al menos un miembro del tribunal que juzga la Tesis deberá pertenecer a una institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España. Este doctor deberá ser distinto de los expertos que hayan realizado informes sobre la tesis mencionados en el apartado 1.a, y del responsable de la estancia mencionada en el apartado 1.b.

Once: El apartado 2 del artículo 50 queda redactado de la siguiente forma:

2. Validación

- a. La Comisión de Doctorado dará su aprobación a la documentación presentada, que será enviada al Secretario del tribunal que ha de juzgar Tesis, junto con la documentación necesaria para la lectura de la misma.
- b. Realizada la defensa, el Secretario del Tribunal de Tesis Doctoral certificará que se han cumplido los puntos 2.a y 2.b de los requisitos para optar a la mención de doctorado europeo.

Disposición transitoria:

A los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este reglamento hubiesen iniciado estudios de Doctorado, les será de aplicación las normas reguladoras del doctorado y expedición del título de Doctor por las que hubiesen iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral recogido en este reglamento será aplicable a dichos estudiantes a partir de la entrada en vigor del mismo.

Disposición final:

1.-La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA